Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno; son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, SS. MM. el Rey D. Francisco de Asis y Doña Maria Cristina, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, y los Sermos. Señores Infantes Duques de Montpensier y sus Augustos Hijos.

(Gaceta núm. 23.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo solemnizar el fausto suceso de mi enlace con mi muy cara y amada Prima la Infanta Doña Maria de las Mercedes con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley, llevando de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede indulto de toda la pena á los que hayan sido condenados á arresto mayor, presidio ó prision correccional, y destierro por tiempo que no exceda de un año.

Art. 2.° De igual gracia disfrutarán los que hayan sido castigados con penas pecuniarias, sea que estén sufriendo prision subsidiaria por insolvencia, sea que, sin hallarse aun en este caso, no hayan satisfecho tampoco la multa.

Art. 3.° Se concede indulto del resto de su condena á todos los que, estando sufriendo en el establecimiento penal correspondiente, les falte un año ó menos para la completa extincion de aquella.

Art. 4.° A todos los que no estén comprendidos en los artículos anteriores se les rebajará la quinta parte de la pena que les haya sido impuesta.

Art. 5.° Para disfrutar de la gracia concedida en los artículos 1.° y 2.° del presente decreto, es indispensable que los penados se hallen cumpliendo condena ó á disposicion del Tribunal que haya dictado la sentencia ejecutoria. Los comprendidos en el art 3.° deberán haber observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento para gozar del beneficio que por dicho artículo se les concede.

Art. 6.° Se exceptúa de la gracia de indulto concedido por este decreto á los reincidentes en el mismo delito ó que hayan sido antes condenados por otro á que el Código señale igual ó mayor pena.

Art. 7.° Serán excluidos asimismo de la gracia concedida en el presente decreto los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa majestad, falsedad de documentos públicos ó de documentos privados con perjuicio de tercera persona ó del Estado, prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, homicidio, parricidio, asesinato, violacion, robo, hurto, estafa, incendio, contrabando y defraudacion á la Hacienda pública.

Art. 8.° Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonios de condena, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de la gracia concedida en este decreto. Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito, consultarán á la Sala sentenciadora y estarán á lo que la misma acuerde, oido el Fiscal. A los que todavía no hayan ingresado en el establecimiento penal donde deban cumplir su condena, les será aplicado el indulto por la Sala sentenciadora.

Art. 9.° Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia relacion nominal de los reos á quienes hayan aplicado la gracia concedida, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella llevan cumplido, y el que hecha la rebaja les reste.

Art. 10. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto, y resolverá sin ulterior recurso las reclamaciones y consultas á que den lugar sus disposiciones.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Por comunicacion dirijida en esta fecha á los maestros de escuelas públicas elementales de todos los Ayuntamientos de la provincia se les encomienda el resúmen de varios datos estadísticos referentes al número de escuelas públicas y privadas existentes en sus municipios, y el de los alumnos de ambos sexos que á las mismas concurrán el dia 1.° de Febrero próximo, á fin de que aquellos funcionarios puedan remitir dichos estados con la urgencia que se les piden, esta Corporacion recomienda y encarga á los señores Alcaldes y Juntas locales de Instruccion, presten á los respectivos maestros todo el auxilio que necesiten y les reclamen para evacuar puntualmente su cometido.

Orense 25 de Enero de 1878.—El Gobernador Presidente, Juan C. Bernad. —José L. Gil, Secretario.

TERCERA SECCION

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuyos municipios residan los soldados procedentes del ejército de Cuba y que vinieron con licencia temporal por enfermos á la península cuyos nombres á continuacion se expresan; les prevengan que han sido destinados al Regimiento infantería de Murcia, escepto el último que lo fué al de San Marcial, á cuyos cuerpos deben justificar mensualmente é incorporarse al terminar el tiempo de sus licencias.—Nombres: Domingo Rodriguez Losada, José Alvarez Fernandez, José Dominguez Miguez, Cándido Fernandez Gama, Cipriano Alonso Salgado, Bautista Bello Gonzalez, Facundo Sanchez Dominguez y Celestino Dominguez Bortes.

Orense 24 de Enero de 1878.—El Brigadier gobernador, Ramon Erenas.

Se ruega al Sr. Alcalde en cuyo municipio resida en espectacion de retiro el soldado procedente del Regimiento infantería del Rey del ejército de Cuba José Fernandez y Lozano le notifique se presente en este Gobierno militar á recojer el tratado de una comunicacion referente al mismo.

Orense 24 de Enero de 1878.—El Brigadier gobernador, Ramon Erenas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuyo municipio residan los soldados procedentes del batallon cazadores de Reus cuyos nombres á continuacion se expresan, dispongan se les haga saber se presenten en este Gobierno militar á recojer sus alcances.—*Sargento segundo*, Santiago Lopez Perez. —*Soldados*, Antonio Esteban Alvarez, José Prol Camero, Feliciano Anta Cotado, Manuel Montes Fernandez, Manuel Sanchez, José Murienza Rodriguez, Domingo Alvarez Mendez, Manuel Cristóbo Garcia é Ignacio Gabriel Rodriguez.

Orense 26 de Enero de 1878.—El Brigadier gobernador, Ramon Erenas.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.—NEGOCIADO DE PROPIEDADES. —**Mes de Febrero de 1878.**—*Relacion que forma la misma de los vencimientos de Febrero próximo por pagos de bienes nacionales de compras y redenciones.*

BIENES DEL ESTADO.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Libro y folio.		Clase.	Nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	Ptas. Cts.
Tomás Nóvoa.	Amoeiro.	Corporacs. civiles.	6	Rústica..	Pobenza.	Estado...		Amoeiro.	19	13	Febrero	1878....	36·15
Miguel Laburta.	Orense.		7		Puente Mayor.			Orense.		18			50·38
José Benito Rodriguez.	Celanova.		38					Celanova.	18	7			62·28
Manuel Gonzalez.	Ourantes.	2.° 1.° Estado....	39				1107	Maside.	15	10			2·79
Manuel Santamaria.	Freás de Eiras.		40		Piago.		1341	Freás de Eiras.		17			82·38
Luisa Valencia.	Orense.		42		Bosque.		1206	Santa Baya.		18			40·63
Tomás Gonzalez.	Comeola.		43		Soto del Rio.		1149	Irijo.					27·13
Francisco Losada.	Ginzo.		215				1740	Ginzo.	14	3			54·25
Modesto Gomez Seara.	Allariz.		224		Carballo.		1317, 1318, 1319, 1321, 1389 y 1399	Maceda.		9			31·88
José Gonzalez.	Gudiña.		225		Cubo.		1282	Verea.		14			87·50
José Benito Mendez.	Celanova.		229				1730	Ginzo.		20			13
El mismo.			230		Souto de Oimbron.		1707						7·75
El mismo.			231		Campo.		1735						5·51
José María Cortés.	Ginzo.		232		Rio de Lamas.		1772	Beade.		22			5·58
Benito Barreiros (Trasmiras)	Abavides.		233		Poza da Veiga.		1618	Veiga.		23			37·50
Francisco Rodriguez Rapela	San Ciprian.		235		Meijon.		1799	Bollo.		25			120
Francisco Javier Vila.	Viana.	1.° Permutacion..	10		Collero.		2321	Gudiña.	13	3			6·25
Agustin Fernandez.			11		Tojenos.		236						7·25
José María Barrio.	Bollo.		12		Pereira.		2386	Bollo.		6			11·75
Juan Villarino.	Idem.		13		Porto.		2352						20·13
Estéban Fernandez.	Idem.		14		Chao de Castro.		2398						3·25
Anselmo Carracedo.	Idem.		15		Airas.		2339						10·50
Jacobo Robledo.	Idem.		16		Ponton.		2402						50·25
Manuel Villarino.	Idem.		18		Ferreiriño.		2350						2·13
Manuel Sierra.	Idem.		19		Remelo, Reigada, Toura..		2354, 2408, 2393						126·25
Manuel Iglesias.	Orense.		22		Porto, Aira, Ropela, Poseiro		233 2328 2337 2343 2339 2345 y 2310	Gudiña.		12			44·63
Manuel Alvarez.	Bollo.		23		Saluneiro y Veiga.		2351 y 2359	Bollo.					7·75
Bartolomé Vidal.	Idem.		24		Canela.		2356						9·38
Antonio Losada.	Mezquita.		90		Cabos.		2706	Mezquita.	12	1			31·25
Joaquin Vila.	Orense.		91		Chaguazoso.		2663, 2776 y 2663						67
Sebastian Baya.	Chaguazon.		91		Bal de Gonzalo.		2778						7·68
Francisco Dieguez.			92				2675						7
José Barja.	Gudiña.		93		Pontes.		2280	Gudiña.		13			112·50
José Manuel Barja.			93		Idem.		2276						362·50
Juan Guerra.	Mezquita.		94				2776 y 2778	Mezquita.		16			313·75
Francisco Castaño.			95		Pezareira.		2866						17·50
Juan Cifuentes.			95		Gata.		2685						21·25
Francisco Prieto.	Gudiña.		96		Pontes.		2278	Gudiña.		19			87·63
Francisco Antonio Ferreiro.	Niñodaiga.		96		Canela, Outeiro.		4432, 4412, 418 y 4417	Baltar.		21			29·13
José Colmenero.			97		Castiñeiras.		4416			22			4·38
José Ferreiro.			97		Oso.		1437						2·50
Felipe Diaz.	Baltar.		98		Forco.		4433	Baltar.					9
Francisco Dominguez.			98		Iral.		1439						8·25
Ildefonso Aguilar.	Puebla de Sanabria		100				2665, 72, 92, 93	Mezquita.					183·75
Manuel Gomez.	Mezquita.		99				247			23			13·50
Francisco Gonzalez.			101		Pereiro.		2763						13
El mismo.			101		Porto.		2762						63
Juan Cifuentes.			102				129						28
Ildefonso Aguilar.	Puebla de Sanabria		102				2293			25			54·63
El mismo.			103		Santiago.		2745						32·75
Francisco Vila.	Viana.		103				2661			26			53·13
Francisco Carrasco.	Baltar.		104		Escudeiro.		4436 y 39	Baltar.					1·13
Pablo Gonzalez.			104		Oso.		4437						75
Manuel Iglesias.			105		Millana Cerdeir.		4420, 4421, 19 y 27						8
Lázaro Diaz.			105				4428						7·25
Benito Suarez.			106				4449						9·75
Pablo Lopez.			106		Escairos.		1480			27			20
José Lorenzo.			107		Fonteira.		1465						2·50
Lorenzo Vazquez.			107		Sabugueiros.		1458						42
Pedro Vazquez.			108		Dioniña y Canellas.		1466						38·50

Manuel Gonzalez		1.° Permutacion	108	Rústica	Fontelas	Estado	1470	Baltar	12	27 Febrero 1878	3·03
Diego Rodriguez			109		Trigereviña		1463				27·13
Benito Cuquejo			109		Porta Coba		1466				15·25
Ramon Perez			110		Plaza da Lama		1469				11·13
Benito Santana			110		Dacal		1575				16·88
José Valencia	Baltar		111				1483				18·75
Simon Martinez	Ginzo		111		Freigediño		1481				18·88
Francisco Barreiro	Baltar		112		Porto de Pediña		4444			28	2·13
Calixto Cortiñas	Idem		113				4398				62·50
El mismo	Idem		113		Paria		1478				25
Alonso da Vila	Junquera Ambia	2.° Permutacion	230		Carpanzas		3186	Junquera de Ambia	11	1.°	50·13
José Martinez	Sotomayor		233		Bóveda		4356	Amoeiro		4	10
Francisco do Rio	Villar de Barrio		234				4167				5·63
Manuel Ogea	Castrelo		235	Urbana			2345	Castrelo		5	13·75
Juan Prado	Villar de Barrio		237	Rústica			4166	Amoeiro		6	11·38
Joaquin Muiños	San Clodio		238	Urbana			159	Ribadavia		7	109
Francisco Varela	Castro Caldelas	2.° 1.° Estado	290	Rústica	Dobao		2080	Castro Caldelas		8	62·50
Josefa Goyanes	Lalin	2.° Permutacion	242	Urbana	Lage		1467	Boborás		10	50·13
Tomás Dominguez	Bóveda		213	Rústica			4161	Villar de Barrio		11	51
Cleto Pintos	Idem		244		Nabal		4163 y 4165				3
Alejos Sandin	Villamartin		245		Portela		773 y 775	Villamartin			6·16
Manuel Garcia	Entrimo		246		Diestral		1129	Entrimo			356·25
Francisco Dominguez	Teijeira	2.° 1.° Estado	293				2113	Teigeira		12	12·50
José Maria Casas	Ribadavia	3.° 2.° Estado	3		Enlugas		4362	Carballeda		13	62·63
Bernardo Quevedo	Castro Caldelas		4		Burg.s		2068	Castro Caldelas			3·75
Manuel Balboa	Beariz	2.° Permutacion	251	Urbana			330	Beariz		14	37·50
José Lopez	Coles		252	Rústica			2030	Coles			28·75
Francisco Enriquez	Teijeira	3.° 2.° Estado	5		Boazo		2109	Teigeira		17	7·50
Clemente Alvarez Valdés	Castro Caldelas		6				2076, 2081, 2103, 2069	Montederramo		18	46·25
José Antonio Martinez	Teijeira		7		Noelagun		2111 y 12	Teigeira		19	21·63
Francisco Lamas	Castro Caldelas		8		Troncada, Chão		2071, 72 y 79	Castro Caldelas			9·22
Manuel Vazquez Villarino	Córgomo	2.° Permutacion	253		Sardeira		790 y 786	Valdeorras			53·75
Hipólito Fernandez	Idem		254		Pensos		784				5·50
Francisco Real	Idem		255		Dobal		789				100
Francisco Prada	Idem		256		Portela		774				187·50
Manuel Maria Duran	Bande		257		San Miguel		1004, 1254, 5556 y 57	Bande			96
Angel Monge	Castro Caldelas	3.° 2.° Estado	9		Rial		2078	Castro Caldelas		20	13·75
Indalecio Gonzalez	Cea		10		Agro y Braña		2794 y 2364	Cea		21	81·88
José Meijiño	Peroja	2.° Permutacion	258		Osera		307				50·63
Antonio Meiriño	Orense		259		Fuente		2029	Peroja		28	37·50
Juan Touza	Castrelo de Miño	3.° Permutacion	68	Urbana			326	Castrelo de Miño	10	3	37·50
Castor Castiñeiras	Cartelle		69	Rústica	Paradela		4503	Cartelle		4	6·25
Juan Alvarez	Coles		70		Requejo		4481	Coles			13·75
Clemente Alvarado	Trives		80		Trabazos		4487	Trives		5	163·75
Manuel Estevez	Ribadavia		72		Hermita		4503	Ribadavia		6	6·25
José Ramos	Leiro		73	Urbana			159	Leiro			36·50
Bartolomé Fernandez	Castro Caldelas		74	Rústica	Trabazos		4192	Castro Caldelas			100 38
José Trabazos	Castrelo de Miño		75				4497	Castrelo de Miño		15	20·88
Celestino Osorio			76				4498			16	7·25
Juana Alverto			77				4502				10·75
Rafael Gomez			78				4495				52·88
Laureano Valbis	S. Ciprian de Viñas	Auxiliar 70-71	79				3638, 4639, 4641 y 4643	San Ciprian	8	10	42·30
Javiera Arias Valcárcel	Carballino	71-72	39				3	Carballino	7	9	6·25
Bartolomé Rodriguez	Vilarello	72-73	17	Urbana			352	Villardevós	6	18	40·50

BIENES DEL CLERO.

Ramon Vila	Outeiro Lage	3.° Redenciones	259	Urbana	Redenciones	Clero	250	Allariz	9	16 Febrero 1878	9·52
Valentin Lloves	Toén		260				260	Toén		9	24·43
Juan Fernandez Lopez	Villamartin		263				2090	Villamartin		25	31·25
Tomás Gomez	Melon	Auxiliar 70-71	55					Melon	8		81·87
Francisco Perez	Maceda	Idem 71-72	78				1157	Maceda	7	7	26·04
José Villamoros Pomban	San Estéban		84					Nogueira		9	16·79
Domingo Rodriguez Boan	Orense	Auxiliar 72-73	35						6	20	17·27
Salvador Iglesias Vide	Roguenga		37							20	23·31

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los 10 dias siguientes al del vencimiento; pasados los cuales sin haberlo efectuado, se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos. Orense 20 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Carballeda de Avia.

Por el término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento y en las horas ordinarias de oficina, las cuentas municipales pertenecientes al ejercicio del presupuesto de 1876 á 77 y la adicional correspondiente á su período de ampliacion.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 3.° del art. 161 de la ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y para los efectos á que la misma se contrae.

Carballeda de Avia Enero 21 de 1878.—El Alcalde presidente, Manuel Rodriguez.

Nogueira de Ramuin

Se reclama de todos los vecinos y forasteros comprendidos en el repartimiento de la contribucion territorial de este municipio, las relaciones de riqueza rústica, urbana, pecuaria, y colonia; notas de traslacion de dominio, y otros cualesquiera de los que puedan contribuir á la mejor perfeccion del inventado reparto con relacion al año económico de 1878 á 1879, con prevencion que pasados quince dias, que se señalan al efecto, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, les parará á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Nogueira de Ramuin Enero 24 de 1878.—Antonio Arias.

Peroja.

Se hace saber á los vecinos y forasteros contribuyentes por territorial en este distrito, concurran á satisfacer sus respectivas cuotas los dias primero, dos, tres cuatro y cinco del entrante mes de Febrero al lugar del Souto de Villarrubin, en donde se establecerá el delegado de la recaudacion para su cobranza, pues pasados dichos dias incurrirán los morosos en el recargo de instruccion.

Peroja 19 de Enero de 1788.—El Alcalde, Ramon Vazquez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España y en su nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de Bande.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Domingo José Gonzalez Gonzalez, natural del pueblo de Chelos, parroquia de Cabril, comarca de Montealegre (Portugal) vecino hace 10 años del pueblo y parroquia de Sampayo de Araujo, distrito de Lobios en este partido, donde se halla casado para que dentro del término de 10 dias á contar desde la última insercion de este edicto, se presente en la escribanía del originario á ser notificado de la acusacion fiscal impuesta en causa que se le instruye en este Juzgado sobre aprehension de once arrobas y doce libras de sal portuguesa; apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde seguirá su curso en tal estado el procedimiento y le parará además el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bande á 19 de Enero de 1878.—Ramon Portela Vidal.—D. S. O., Pablo Masid.

D. Joaquin Lopez Vaamonde actuario del Juzgado de primera instancia de la Coruña y su partido.

Certifico: que por el Sr. D. Jesus Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta dicha ciudad, y su partido, en providencia del dia de hoy, dictada en la causa que se instruye sobre injurias á la Comision especial encargada de formar el padron industrial de esta capital, se acordó sea citado D. Antonio de Góngora director de la citada Comision y distrito quinto, para que dentro del preciso término de 15 dias contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, toda vez se ignora su domicilio; comparezca ante este Juzgado á ratificarse en el oficio que ha dirigido con el periódico el Telégrama que le acompaña; y en su cumplimiento libro la presente por medio de la cual le cito en forma, previniéndole que de no concurrir en el término marcado incurrirá en la multa de 25 á 50 pesetas parándole además el perjuicio que haya lugar en derecho. Coruña Enero 19 de 1878.—Joaquin Lopez.

Don Manuel Casar Perez, Escribano de esta Ciudad y partido.

Certifico: que en el expediente promovido por Andrés Iglesias como marido de Josefa Estévez vecinos de esta capital, sobre habilitacion de pobreza para litigar con Rosendo Perez y consortes de la parroquia y alcaldía del Pereiro, recayó la sentencia que se copia:—«En la la ciudad de Orense á 21 de Enero de 1878: el Sr. D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia en ella y su partido, por ante mí escribano dijo.—Visto este espediente promovido por Andrés Iglesias como marido de Josefa Estevez vecinos y empadronados en esta capital por medio del Procurador don Manuel Rodriguez Lopez, sobre habilitacion de pobreza para litigar con Rosendo Perez, Manuel Rodriguez Ogando, Francisca Iglesias, D. Juan Azpilcueta, Mateo Cerreda, Manuel Lopez, Jacobo Castro, José Cofan, Antonio Iglesias, Francisco Ferreiro Gil, Roque Cofan, Vicente de Val, Rosa Gonzalez y Juana Ferreiro, vecinos de la parroquia de San Salvador en la alcaldía del Pereiro de Aguiar y en el que tambien fué parte el Promotor fiscal y

Resultando bastante acreditado por la prueba suministrada que el Andrés Iglesias y su muger la Josefa Estévez, carecen de sueldo, pension rentas y de toda clase de bienes, sosteniéndose exclusivamente y á su familia con el jornal eventual de 4 á 6 reales diarios que el Andrés gana como oficial de sastre cuando se proporciona ocupacion, cuya suma es inferior á la de 10 que en esta ciudad se requiere para el doble jornal de un bracero, razon por que estan habidos por pobres, como así lo evidencia la circunstancia de no hallarse comprendidos en los repartos de la contribucion de inmuebles é industrial del corriente año, segun aparece de la certificacion espedida por la Administracion de Hacienda publica que obra al fólio 28.

Considerando que el Andrés y su muger se hallan comprendidos en el capítulo primero del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Falla que debe de declarar y declara á los mencionados Andrés Iglesias y su muger Josefa Estevez en clase de pobres por ahora para litigar con el mencionado Rosendo Perez y consortes y con opcion á disfrutar de los beneficios que se les conceden en el artículo 181 de la misma ley, mandando que para hacerlo constar á donde les convenga se les expida el oportuno testimonio, luego que esta sentencia fuere egecutoria. Y por ella definitivamente juzgando que por la rebeldía de los demandados se publique en el Boletin oficial para lo que se dirija copia certificada al Sr. Gobernador civil de la Provincia, así lo dispone y firma dicho Sr. Juez de que yo Escribano doy fé.—Domingo Salazar.—Ante mí: Manuel Casar.—Así resulta de la sentencia inserta que obra en el espediente de que va hecho mencion á la que me remito: y para que conste en virtud de lo mandado espido el presente que firmo en este pliego del sello de oficio pobres estando en Orense á 22 de Enero de 1878.—Manuel Casar.

Don Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Mosquera Losada, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Ricardo Rodriguez Melio, vecino de Villar de Santos, distrito municipal del mismo nombre en este partido, soltero, labrador, de 20 años de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, cara larga, nariz regular, color bueno, barba poca y afeitada viste pantalon y chaleco de pardomonte negro, chaqueta de chinchilla negra, faja encarnada, sombrero de paño negro y calza zuecos, para que dentro del término de 10 dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado establecido en la carretera general, con objeto de declarar en concepto de procesado en causa que se le instruye por el homicidio de José Morales, prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde. Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, para que por todos los medios posibles procedan á la detencion y remision de este dicho Juzgado del indicado Ricardo Rodriguez.

Ginzo de Limia 23 de Enero de 1878.—Francisco Mosquera.—De órden de S. S., Francisco Cadórniga.

ANUNCIOS.

IMP. DE I. SAMOS Y A. OTERO.